

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 147/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Flor Añorve Ocampo, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.	018492
Escrito de Fernando Simón Jiménez, quien se ostenta como delegado del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.	018593
Escrito y anexos de Jorge Salgado Parra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.	018874
Escrito de Fernando Simón Jiménez, quien se ostenta como delegado del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.	018942

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta presentados, respectivamente, por la **Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso**, así como por el **Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo los informes solicitados** a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados** y exhibiendo las documentales que acompañan.

Poder Legislativo del Estado de Guerrero:

De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos del artículo 131, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, que establece:

Artículo 131. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

XXV. Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico; [...].

Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero:

De conformidad con las documentales exhibidas para tal efecto y en términos del artículo 88, numerales 3 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como en el artículo 12, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, que establecen lo siguiente:

Artículo 88. El Poder Ejecutivo funcionará a través de secretarías y dependencias centralizadas y entidades paraestatales, en los términos señalados en su ley orgánica. [...].

3. El Gobernador representará al Estado en los asuntos en que éste sea parte, por conducto del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; y

4. La atribución de representar y asesorar jurídicamente al Gobernador del Estado, estará a cargo de quien ejerza la función de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, en los términos que establezca la ley.

Artículo 12. Corresponde al Consejero Jurídico, las atribuciones siguientes:

I. Actuar como representante legal del Estado y del titular del Poder Ejecutivo para los efectos del artículo 88 numerales 3 y 4 de la Constitución Local, en los asuntos en que sean parte o tengan interés, procurando la defensa de sus intereses, con facultades para comparecer ante toda clase de autoridades federales, estatales, locales, municipales, administrativas, judiciales, así como, ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, instituciones estatales de seguridad social, instituciones bancarias y ante cualquier clase de personas físicas y jurídicas; facultad que podrá delegar a favor de sus subalternos; [...].

III. Representar al Gobernador en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 147/2021

Lo anterior, de conformidad con los artículos 5², 11, párrafos primero y segundo³, en relación con el 59⁴, 64, párrafo primero⁵ y 68, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero⁹, de la ley reglamentaria, se tiene a las mencionadas autoridades dando cumplimiento al requerimiento que les fue formulado mediante proveído de trece de octubre de dos mil veintiuno, al exhibir, respectivamente, copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma impugnada y del ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta su publicación; por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud del Poder Legislativo de Guerrero de **consultar el expediente electrónico** por conducto de los delegados que menciona; dígamele que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, dichas personas no cuentan con firmas electrónicas vigentes; en consecuencia, se acordará dicha autorización a las personas que menciona, hasta en tanto acredite que cuenta con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados; esto, con apoyo en el artículo 5, párrafo primero¹⁰, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, de

²Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁴Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

⁶Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

⁷Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

¹⁰Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 147/2021

veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, atento a la solicitud del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, **devuélvase** las copias certificadas de las documentales con las que acredita su personalidad¹¹, previa certificación de las copias correspondientes para que obre en autos; esto, de conformidad con el numeral 278¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, los escritos de cuenta del delegado del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, cuya personalidad se le reconoce previamente, mediante los cuales, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Atento a lo anterior, se advierte que el contenido de los referidos escritos registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números 018593 y 018942, señalan diferentes domicilios, no obstante, se tomará en consideración el domicilio indicado en último término, registrado en la indicada Oficina con el número de promoción 018942, toda vez que es el que se recibió con posterioridad. Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, con los informes de cuenta córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal¹³, así como a la Fiscalía General de la República; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹⁴.

certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...]

¹¹ En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)**.

¹² **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹³ A esta autoridad con la finalidad de que si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda hasta antes del cierre de instrucción.

¹⁴ Lo anterior, atendiendo a los términos señalados en los artículos Noveno y Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 147/2021

Por otro lado, visto el estado procesal del expediente¹⁵, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁶, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Asimismo, con apoyo en los artículos 282¹⁷ y 287¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído y se ordena elaborar la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el párrafo que antecede.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁹ y del artículo 9²⁰ del invocado **Acuerdo General número 8/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes rendidos por los poderes Legislativo y Ejecutivo de Guerrero, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 259/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero²¹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada

¹⁵ Tomando en consideración que conforme a la certificación que obra agregada en autos, el plazo de quince días hábiles otorgado al Poder Legislativo de Yucatán para presentar el informe solicitado transcurrió del veintitrés de febrero al dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

¹⁶ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁸ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁹ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²¹ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 147/2021

una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la acción de inconstitucionalidad **147/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/CAGV

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2022T19:57:34Z / 28/01/2022T13:57:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	81 a1 f0 0d 9d 4c 0f 19 19 b3 bb c8 dc 9f 5f 1d 23 6b 34 09 dc 68 14 b2 e8 7a ba f7 02 f6 3a b2 91 e1 dc 07 63 10 bb e9 0b b8 26 84 d9 bc 19 2e d6 2b 90 c0 35 99 1a 47 ad 99 70 9c db e4 10 b6 17 17 17 79 4a 3f c4 be 7c 96 95 f5 0b 7c 08 fc ad 13 56 b0 fc 17 12 36 5b 1d db cd 2b 7b 4a 49 2b 19 1b 14 97 98 1b a7 be a0 d0 b5 bf 7a d4 f2 52 55 6b 77 d0 0b 82 95 20 61 53 d4 df b7 fc 6b 10 ed 6f 34 f8 a4 a3 2e c9 f9 e8 43 22 5f 8a 4f e1 e3 2b 86 24 26 69 cb 5a 31 e7 f0 85 f1 59 7b 08 68 40 0c d1 bf 44 84 ed 17 56 36 e4 f3 09 a1 12 b6 ba b1 68 67 1c b5 af af f3 91 41 4a 5e 1d e9 4a 18 30 dc c1 a0 c9 6a b7 68 a2 20 1d 89 39 57 cf 02 d2 61 bd a4 0f 93 d0 05 f5 cb fc ef ee bb 44 ff 86 c7 ef 8e a6 93 e3 22 a8 8b 1e 7f 93 a5 ef 68 53 3b 34 b7 3e bc 08 cc 8b 03 33 0c f6			
Validación OCSP					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2022T19:57:34Z / 28/01/2022T13:57:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2022T19:57:34Z / 28/01/2022T13:57:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4395752			
	Datos estampillados	110CE7D3F2355A8EB4975FE853C961D22FB28052F8F408B1606602B73F8E78F5			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2022T18:59:51Z / 28/01/2022T12:59:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4a fc 40 cb e8 28 ad 8c b0 41 e7 09 e5 92 e1 84 31 ae e3 1c 4e fb 49 b1 fb 69 44 f4 c5 b8 3f d9 18 cf a6 ab a0 66 f5 c1 00 77 2a d2 68 83 c3 2f ab f3 46 07 45 72 18 ff 73 19 0d 55 61 98 1c ee ea 16 89 48 23 31 c2 f0 fd a4 3e 2e 66 eb 1a 32 01 97 20 83 55 3c 26 b9 b9 52 3e e0 9e 7f 54 70 2d 10 8b 90 cc 16 7f 19 f8 f2 f9 99 4f 67 6b c8 9c 36 56 8a 8a 4c d4 d3 e0 50 4e 41 93 b3 a4 aa 14 1b aa 29 4c 05 19 d2 26 e7 f5 99 09 6d 71 02 46 56 18 0e 0c 76 6d 18 96 cf 9d 64 78 c4 3f c3 36 10 e2 0d 19 a0 df fd 25 d0 d7 db 68 75 dc e3 f1 34 d9 0e 9f c1 aa 9b 92 83 8b 5d 48 eb aa d2 0e 9d 5b f2 53 70 0a 64 03 1f be 25 42 b1 55 18 88 d5 78 28 e5 cf c3 83 74 e3 cb e6 16 a1 5c 04 86 ed b4 95 7a e9 76 9d cc 7b bf 4d 2c 4c 4a 4a fc fb 5e e0 62 b6 82 b9 af 1e 93 58 ed 9e c3 3b			
Validación OCSP					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2022T18:59:51Z / 28/01/2022T12:59:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2022T18:59:51Z / 28/01/2022T12:59:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4395446			
	Datos estampillados	B734767112318F148564B0145B89EEA79B3C62ABB55CDFDCAF87AF2F4DF69632			